

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**ACTA AUDIENCIA INICIAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372
DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO
DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
PROMOVIDO POR LEONARDO GIL TUNJANO EN CONTRA DE MARÍA
LIDIA HUMAÑA HUERTAS**

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicación: 110013110014-2021-00510-00
Fecha: 01 de noviembre de 2022
Hora de inicio: 11:40 A.M.
Hora de terminación: 11:52 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las once y cuarenta minutos de la mañana (11:40 A.M.), del día primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia inicial establecida en el Artículo 372 del Código General del Proceso, al interior del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por LEONARDO GIL TUNJANO en contra de MARÍA LIDIA HUMAÑA HUERTAS, radicado bajo el número 2021-00510, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- Al señor LEONARDO GIL TUNJANO al correo electrónico Gilleonardo841@gmail.com
- A la doctora SINDY VIVIANA PINTO CARRILLO, al correo electrónico servijuridicosintegrales@gmail.com
- A la señora MARÍA LIDIA HUMAÑA HUERTAS, al correo electrónico Njohannita_1524@hotmail.com
- A la doctora DIANA MARCELA TRIVIÑO SÁNCHEZ, a los correos electrónicos Vtl.abogadosconsultores@gmail.com y Diana.trivino123@gmail.com
- A la doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUÍZ en su calidad de defensora de Familia adscrita al Juzgado, al correo electrónico Nancy.alfonso@icbf.gov.co

El Despacho deja constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: El señor LEONARDO GIL TUNJANO en compañía de su apoderada la doctora SINDY VIVIANA PINTO CARRILLO; y la señora MARÍA LIDIA HUMAÑA HUERTAS con su apoderado, el doctor DIANA MARCELA TRIVIÑO SÁNCHEZ.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 11:48 de la mañana, dejando constancia que después de un diálogo entre el Despacho, los apoderados y las partes, han manifestado un acuerdo con tramitar la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado el 25 de septiembre del año 1993, por la causal de mutuo acuerdo, que se declare disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación; que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia; y que frente a los hijos concebidos dentro del matrimonio: ANDERSON LEONARDO y KELLY JOHANNA GIL HUMAÑA, como quieran que ya son mayores de edad, no hay la necesidad de disponer ninguna decisión consecuencial del divorcio decretado a favor de los mismos. Y no habrá lugar a condenar en costas.

El anterior acuerdo fue puesto a consideración de las partes y sus apoderados, quienes manifestaron estar totalmente conformes con lo descrito.

Teniendo en cuenta entonces que el acuerdo de voluntades se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 388 del C. G. del P., el Despacho impartirá aprobación a la presente conciliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso contraído por los señores LEONARDO GIL TUNJANO y MARÍA LIDIA HUMAÑA HUERTAS, el 25 de septiembre de 1993 por la causal de mutuo acuerdo.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal entre los señores LEONARDO GIL TUNJANO y MARÍA LIDIA HUMAÑA HUERTAS, y en estado liquidación la misma.

TERCERO: DECLARAR que cada uno de los ex-cónyuges velará por su propia subsistencia.

CUARTO: DISPONER que frente a los hijos concebidos dentro del matrimonio: ANDERSON LEONARDO y KELLY JOHANNA GIL HUMAÑA, no hay lugar a decretar ninguna decisión consecuencial frente a los mismo, toda vez que ya son mayores de edad.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente decisión en el registro civil matrimonio y de nacimiento de cada una de las partes. Para tal efecto, se ordena librar los oficios respectivos.

SEXTO: No condenar en costas, teniendo en cuenta el acuerdo al que llegaron las partes y a la inexistencia de la oposición por parte de la demandada.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

Decisión que fue puesta a consideración de las apoderadas de las partes, quienes manifestaron estar conformes con lo resuelto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:52 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrán ver los videos de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8621f602-9fee-4f40-8f87-c7d3497d7b8e?vcpubtoken=1f371ece-e609-430d-9cc2-90c0dd8738ad>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fcf18f52-e8d7-44bc-a403-e36eb4a5bda5?vcpubtoken=1670648b-617a-41dc-87ff-d2e8cc05190a>

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota>

LA JUEZ,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS